



en sus rentas. El de Vinaga, q. q. siendo su cuota
 tan inferior, y no habiendo puertos p. p., ni vender
 se al por menor, pues unos vecinos lo suministran
 a otros el q. necesitan su interés q. es lo mas q. d. se
 sujeta tambien al repartimiento. El de Cerdos es su
 cuota de costo considerable, y se viene tambien
 sujetando al repartim. to por q. no haiendos por
 forasteros, y teniendo sobre si un cuarto en libras
 por arbitrio para el fondo de Voluntad Realista,
 con esta libertad venden los vecinos, y no lo harian
 de otro modo si se les sujetara al pago de tan
 exorbitantes d. os. como se le venen. El del Meson,
 tambien se comprueba en el repartimiento la cues
 ta que le corresponde por no gravar mas en se
 venta la cosecha de Nino, y por que como oficio
 enajenado q. pertenece a propios, se subasta anu
 almente por cuenta de d. os. Todos los demas
 ramos se sujetan igualmente por que no son
 susceptibles de arriendo, y lo adm. or. no es para
 otros pueblos. Ni tales disposiciones, son las que
 vienen observandose por los Ayuntamientos, bien
 penetrados todos de los gravisimos danos q. con ellas
 se habitan, y del ningun rendimiento que ha
 brian de tener arrendados o administrados d. os.
 Ramos, por las razones que quedan expuestas.
 Asi lo acordó y firmaron los señores

